

# Fundación FUNIN

## *Información General*

---

### **FUNDAMENTO**

Fue creada como sujeto de derecho privado sin fines de lucro, mediante la forma de una fundación, el 10 de diciembre de 1986. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Personas del Registro Nacional.

### **ESTRUCTURA**

Los órganos que componen la Fundación son:

- Junta Administrativa
- Dirección Ejecutiva
- Asamblea de Patrocinadores

### **OBJETO SOCIAL**

El objeto social principal de la Fundación consiste en la promoción de la investigación en salud y nutrición, la divulgación y aplicación de conocimientos y técnicas, mediante el apoyo y la asistencia técnica científica al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud (INCIENSA).

### **CONTROL**

De acuerdo con lo dispuesto por la ley, la Fundación debe someterse a los controles establecidos por la Contraloría General de la República, y a los controles y rendición de cuentas a sus patrocinadores y demás controles establecidos por el Ordenamiento Jurídico para la operación y supervisión de este tipo de sujetos de derecho privado.

Para las necesarias auditorías externas los servicios se contratan mediante concurso, y se asignan las responsabilidades a firmas debidamente registradas en el ámbito nacional.

### **VALORES**

- *TRANSPARENCIA*

En nuestras relaciones con personas beneficiarias y donantes, así como en todo lo relacionado con la administración financiera.

- *TRABAJO EN EQUIPO*

Creemos en el trabajo conjunto basado en la participación activa y en la construcción compartida de ideas, metodologías y estrategias.

- **EXCELENCIA**

Aspiramos a realizar un trabajo de excelente calidad que se traduzca en resultados sobresalientes para la sociedad, las entidades asociadas con quienes trabajamos y en el desarrollo integral de nuestros colaboradores.

## **EXPERIENCIA**

Cuenta con experiencia de manejo de recursos internacionales con Instituciones como:

- Institute Foundation for Science (IFS), Holanda
- Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica (INTECO)
- Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP), Panamá
- Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo del Gobierno de Canadá (CIID)
- International Diabetes Foundation (I.D.F.A)
- Asociación Americana de Soya
- Organización Panamericana de la Salud (OPS), Washington y San José CR
- International Agency for Research on Cancer (IARC) (Centre International du Recherche Sur le Cancer)
- Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA)
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- National Cancer Institute (NCI), Estados Unidos

# ESTATUTOS FUNIN

---

## **PRIMERA**

Se denominará FUNDACION INCIENSA.

## **SEGUNDA**

Su domicilio será la ciudad de Tres Ríos, Cantón de La Unión, tercero de la provincia de Cartago.

## **TERCERA**

El patrimonio de la Fundación lo constituye la suma de catorce mil colones que los fundadores han donado por partes iguales, la cual queda depositada en los tres directores que se nombran en este acto. Además formarán parte del patrimonio las donaciones, subvenciones, y demás aportes económicos, que la misma perciba. La Junta Administrativa tendrá la facultad de aceptar o rechazar sin que sea necesario que justifique su decisión.

## **CUARTA**

La Fundación tendrá por objeto apoyar en cualquier forma al Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Salud y Nutrición, INCIENSA, gestionando becas y subvenciones, y otorgándolas ella misma a los investigadores de dicha institución y administrando las que logre conseguir, procurando fondos, equipos, materiales, suministros, y en fin todo aquello que por su naturaleza requiera la institución o sus investigadores, o bien que pueda ser empleado en su beneficio, todo ello en cumplimiento de los fines para los cuales fue creada dicha institución.

## **QUINTA**

El plazo de la Fundación será perpetuo.

## **SEXTA**

Los fundadores no podrán cambiar ninguna disposición constitutiva una vez que la Fundación haya nacido a la vida jurídica; no obstante lo anterior, si la Junta Administrativa considera que la Fundación no puede ser administrada de acuerdo con sus preceptos constitutivos o reglamentarios, solicitará a uno de los jueces civiles de la provincia de Cartago, que disponga la forma en que deberá ser administrada o que ordene subsanar las deficiencias que se le apunten, siempre con el propósito de que se mantengan los fines para los que fue creada. A la solicitud se adjuntará un informe emanado de la Contraloría General de la República. Esas diligencias se seguirán por los trámites de jurisdicción voluntaria, con intervención de la Procuraduría General de la República. Igual procedimiento deberá seguirse para renovar a los administradores cuando no cumplan debidamente sus obligaciones. Acordada la renovación el juez comunicará lo conducente a fin de que se reponga el cargo de acuerdo a la cláusula siguiente,

## **SÉTIMA**

La Fundación será administrada por una Junta Administrada por cinco miembros directores que serán: PRESIDENTE, PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, los fundadores nombran en este acto, tres directores, nombramientos que se hacen recaer por su orden en los otorgantes mismos NISMAN, MORA Y FLORES. Los dos restantes serán nombrados por el Poder Ejecutivo y el otro por la Municipalidad de La Unión. Los tres primeros

durarán un año en sus puestos, pudiendo ser reelectos indefinidamente., Para terceros, los directores se tendrán por reelectos mientras no conste en el Registro el nombramiento de los nuevos designados. Los dos últimos ejercerán sus funciones mientras no sean destituidos por la Asamblea General de Patrocinadores, el cargo de miembros de la Junta Administrativa será gratuito.

#### **OCTAVA**

Corresponde al presidente de la Junta Administrativa la representación legal de la Fundación con facultades de apoderado general, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y cinco del Código Civil. Está sujeto a la ley, los estatutos, los reglamentos y a las disposiciones de la Junta Administrativa.

#### **NOVENA**

El presidente podrá sustituir su representación en el delegado ejecutivo, o en otra persona, previa aceptación de la Junta Administrativa.

#### **DECIMA**

La Junta Administrativa podrá designar un delegado ejecutivo como su representante en la gestión de los asuntos de la Fundación. Este delegado y cualquier otro empleado necesario para la buena marcha de la Fundación, tendrán las facultades, limitaciones y remuneraciones que acuerde la Junta.

#### **DECIMA PRIMERA**

Habrá una Asamblea General de Patrocinadores integrada por los miembros fundadores y por aquellas personas físicas o jurídicas a las que la Junta Administrativa otorgue tal carácter por sus contribuciones a la Fundación y se mantendrán en dicha calidad indefinidamente o mientras no renuncien. Esta Asamblea se reunirá ordinariamente en el mes de abril de cada año, en el domicilio de la Fundación, para realizar el nombramiento o remoción de los tres directores de cargos de la Fundación o bien, para remover a cualquiera de los otros directores y solicitarle al Poder Ejecutivo y a la Municipalidad de La Unión, el nombramiento de los sustitutos correspondientes. Extraordinariamente se reunirá cuando así la Junta Administrativa lo solicite como tal, o su Presidente o dos de sus directores o por lo menos cinco de los integrantes de la Asamblea, para conocer de la renuncia o ausencia permanente de alguno de los directores nombrados por la misma, si se trata de uno de los directores nombrados por el Poder Ejecutivo o la Municipalidad, se solicitará a estos se sirvan efectuar el nombramiento de reposición., En cualquier caso que un director faltare dos veces consecutivas sin causa justificada, deberá ser removido y reemplazado.

#### **DECIMO SEGUNDA**

El aviso de convocatoria a las reuniones de la Asamblea General de Patrocinadores deberá publicarse en La Gaceta y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, con ocho días de anticipación a la reunión por lo menos. No se contará para tal efecto el día de la reunión ni el de la publicación.

#### **DECIMO TERCERA**

El quórum para el legal funcionamiento de la junta Administrativa será de tres directores por lo menos.

#### **DECIMA CUARTA**

El quórum de las Asambleas Generales de Patrocinadores será de cincuenta por ciento de los patrocinadores inscritos de no medir quórum a la hora prevista, lo formará cualquier cantidad de asambleístas, que hubiere presente una hora después. Los acuerdos que se tomen deberán ser por mayoría de los votos presentes. Presidirán por su orden: el mayor de los fundadores presentes o en su defecto, el más antiguo de los patrocinadores presentes.

#### **DECIMOQUINTA**

La Junta Administrativa se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente, para atender únicamente los asuntos enumerados en la respectiva convocatoria. Los directores deberán ser convocados personalmente, en cuyo caso firmarán dándose por notificados en el cuaderno de convocatorias que la junta destinará al efecto o por carta certificada que deberá recibir el director convocado, por lo menos con tres días de anticipación, los acuerdos se tomarán por mayoría relativa de votos.

#### **DECIMA SEXTA**

La junta Administrativa rendirá a la Contraloría General de la República, el primero de enero de cada año, un informe contable de las actividades de la Fundación.

#### **DECIMA SETIMA**

La Junta administrativa deberá dictar las disposiciones reglamentarias complementarias para regir la actividad de la Fundación.

#### **DECIMA OCTAVA**

Cualquier bien que sea donado deberá destinarse al cumplimiento de los fines para los que fue creada, según el artículo cuatro anterior. Tales bienes estarán exentos del pago de toda clase de impuestos y derechos de inscripción.

#### **DECIMO NOVENA**

La Fundación estará exenta del pago de derechos de inscripción y de impuestos nacionales y municipales, salvo los arancelarios que solo los podrá exonerar en cada caso el Ministerio de Hacienda, según la clase de bienes que se trate y su destino.

#### **VIGESIMA**

Si la Fundación llegare a percibir del estado o sus instituciones subvención o aporte económico, la Contraloría de la República comunicará a la Oficina de Planificación a la institución interesada, su criterio en cuanto al destino que se dé a los fondos en relación con los fines de la fundación.

#### **VIGESIMA PRIMERA**

Solamente uno de los jueces civiles del domicilio, a instancia de la Junta Administrativa o de la Contraloría General de la República, podrá disponer la disolución de la Fundación, cuando haya cumplido los propósitos para los que fue creada o por motivo de imposibilidad absoluta en la ejecución de sus finalidades. En caso de acordarse la liquidación, el juez ordenará que los bienes de la misma pasen a formar parte del patrimonio del instituto costarricense de investigación y enseñanza en salud y nutrición "INCIENSA" para lo cual dicha autoridad firmará los documentos del caso.

Así consta de escritura otorgada en San José a las diez horas del veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, ante el notario JORGE HENRY VEGA SALAZAR, según testimonio presentado a este Registro a las diez horas treinta y tres minutos un segundo del veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el asunto catorce mil setecientos setenta y cinco del tomo trescientos cincuenta y cuatro. San José, once de agosto de mil novecientos ochenta y seis.  
DERECHOS EXENTA://

---

# REGLAMENTO FUNIN

## COMPLEMENTARIO DE LA ACTIVIDAD DE LA FUNDACION INCIENSA

---

La Junta Administrativa según el artículo 12 de la Ley No 5338, del 28 de agosto de 1973, y la convención decima sétima de los estatutos de la Fundación del 11 de agosto de 1986; dicta el siguiente reglamento para regir la actividad de FUNIN.

### **CAPITULO I DE LA FUNDACION**

#### **ARTICULO 1.** De la naturaleza jurídica

FUNIN cuenta con personería jurídica propia como ente privado de utilidad pública y de duración perpetua.

#### **ARTICULO 2.** Del objeto social

FUNIN tiene como finalidad la promoción de la investigación en salud y nutrición, y la divulgación y aplicación de conocimientos y técnicas en esa área, mediante:

- a. Fortalecer y apoyar al INCIENSA para el cumplimiento de los fines científico-técnico para las cuales fue creada la institución.
- b. Propiciar, apoyar y facilitar el trabajo de investigación en el INCIENSA.
- c. Propiciar, apoyar y facilitar el trabajo de grupos o centros de investigación en proyectos colaborativos con el INCIENSA.
- d. Promocionar la capacitación, especialización y perfeccionamiento de personal técnico, profesional y científico de INCIENSA.
- e. Contratar y subvencionar al personal técnico, profesional y científico de INCIENSA.
- f. Contratar y subvencionar al personal técnico, profesional y científico para los fines citados en este artículo.

#### **ARTICULO 3** De cómo realizar sus objetivos

Para realizar sus fines, la fundación podrá suscribir cuando lo considere conveniente y de conformidad con sus objetivos, convenios y acuerdos con instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales.

Podrá comprar, vender, hipotecar, pignorar, arrendar y en cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

### **CAPITULO II DEL PATRIMONIO**

#### **ARTICULO 4.** De la constitución del patrimonio

El patrimonio de la Fundación lo constituye la suma de 14.000 colones que los fundadores han donado por partes iguales en el acto de constitución de la Fundación. Formarán parte del patrimonio las donaciones, subvenciones y demás aportes económicos que la misma perciba. La

Junta Administrativa tendrá facultad de aceptar o rechazar donaciones sin que sea necesario que justifique su decisión.

**ARTICULO 5.** De la disposición de los bienes

Para disponer de algún bien será necesario que la operación sea aprobada por la Junta Administrativa.

**CAPITULO III DE LOS INGRESOS Y SUS APLICACIONES**

**ARTICULO 6.** De los ingresos ordinarios

Constituyen ingresos ordinarios de la Fundación los siguientes:

- a. Los provenientes de la operación de títulos, acciones y documentos financieros de su propiedad, sea de transacciones financieros de su propiedad, sea de transacciones financieras de dividendos o de intereses.
- b. Los frutos y rentas de los inmuebles que posea.
- c. Los intereses de depósito a plazo bancario o de otras instituciones de reconocida solvencia.
- d. Las rentas a su favor constituidas por terceros. Los ingresos por usufructos concedidos a la Fundación.
- e. Las remuneraciones por servicios prestados.
- f. Los ingresos resultantes de convenios y de acuerdos que se celebren.

**ARTICULO 6 A.** De la distribución de dividendos

La Fundación no distribuirá dividendos o cualquier ventaja a sus instituidores, mantenedores o dirigentes, disponiendo de todas sus rentas para el cumplimiento de sus fines siendo así que los Directores ejercerán sus cargos ad-honorem.

**ARTICULO 7.** De los ingresos extraordinarios

Constituyen ingresos extraordinarios:

- a. las subvenciones que se reciban de los poderes públicos.
- b. Las donaciones hechas por entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras.
- c. Otros eventuales ingresos.

**ARTICULO 8.** Del presupuesto y la reserva patrimonial

Para ordenar el control de la aplicación de los fondos en cada ejercicio fiscal anual, se hará un presupuesto de ingresos y gastos. Para cada ejercicio fiscal anual que registre un excedente se dispondrá de la siguiente manera, se reserva un 20% (veinte por ciento) para el fondo patrimonial y del excedente restante se dispone de un 80%(ochenta por ciento) para apoyar los proyectos de INCIENSA y un 20%(veinte por ciento) para el apoyo de proyectos de Responsabilidad Social Empresarial.



**ARTICULO 9.** De las inversiones de los fondos y reservas

El incremento del fondos y reservas, según el artículo anterior, se depositará en una institución financiera con el respaldo del estado costarricense, o se utilizará para la adquisición de inmuebles o títulos valores que ofrezcan suficiente garantía de realización a la Fundación.

**CAPITULO IV DE LA ORGANIZACION**

**ARTICULO 10.** De la organización.

La organización de la Fundación estará constituida por los siguientes órganos:

- I. Junta Administrativa
- II. Dirección Ejecutiva
- III. Asamblea de Patrocinadores

**CAPITULO V DE LA INTEGRACION ASAMBLEA GENERAL DE PATROCINADORES**

**Artículo 11.** De la asamblea general de patrocinadores

De la Asamblea General de Patrocinadores es la encargada de:

- a) el nombramiento de los miembros directores de la Junta Administrativa,
- b) el apoyo y seguimiento de los planes que presenta la Junta Administrativa.

**Artículo 12.** De la integración de la asamblea de patrocinadores

Integración de la Asamblea General de Patrocinadores. La Asamblea General de Patrocinadores estará integrada por los siguientes miembros, con derecho a voz y voto:

- a) Los fundadores; y
- b) Los patrocinadores.

Podrán asistir a la Asamblea General de Patrocinadores, con derecho a voz pero sin voto: el Director Ejecutivo y los miembros de la Junta Administrativa que no ostenten la condición de patrocinadores.

**Artículo 13.** De los patrocinadores

Adquieren la condición de patrocinadores aquellas personas que debido a sus contribuciones significativas a la Fundación, sean designados con tal carácter por la Junta Administrativa. La Junta Administrativa se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento a efectos de otorgar la aprobación para integrar la Asamblea General de Patrocinadores.

**Artículo 14.** De los requisitos para aprobar la incorporación de miembros a la Asamblea de Patrocinadores

Para que la Junta Administrativa pueda dar su aprobación para designar a una persona como integrante de la Asamblea de Patrocinadores, debido a sus aportes significativos a los fines de la Fundación, debe girarse una invitación previa, que mediante acuerdo firme, y en forma personal y exclusiva le haya formulado la Junta Administrativa al candidato. La aceptación de la nominación podrá ser por escrito o verbal y podrá hacerse ante la Junta Administrativa o ante la propia Asamblea de Patrocinadores.

**Artículo 15.** Del Registro de Patrocinadores

La Dirección Ejecutiva de la Fundación mantendrá un registro actualizado con los nombres de los fundadores y los patrocinadores en funciones. Este registro contendrá el nombre completo, las calidades, el número de cédula, la dirección de la casa de habitación, la dirección del lugar de trabajo, el número de teléfono, el número de fax y el correo electrónico. Una vez recibida la aceptación a la nominación de un patrocinador, se incluirá en el Registro de Patrocinadores. Cada vez que un patrocinador pierda esa condición por incurrir en ausencias injustificadas, según se regula en este Reglamento, o por renuncia, será inmediatamente desinscrito del Registro.

## **CAPITULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PATROCINADORES**

**Artículo 16.** De los derechos de los miembros

Todos los miembros de la Asamblea General de Patrocinadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Derecho a ser convocado en tiempo y forma cada año para la celebración, en el mes de abril, de la Asamblea General Ordinaria.
- b) Derecho a ser convocado en tiempo y forma para la celebración de las Asambleas Generales Extraordinarias que se defina realizar. Toda convocatoria se realizará de conformidad con las disposiciones que al efecto establece el presente reglamento.
- c) Derecho a que se les comunique mediante telegrama o correo electrónico, el día, hora y sitio en el que se efectuará la Asamblea General de Patrocinadores convocada. El telegrama se enviará a la dirección física o electrónica que el miembro de la Asamblea General de Patrocinadores señale para tales efectos.
- d) Derecho a recibir información completa y precisa sobre el funcionamiento general de la Fundación incluyendo los informes financieros y de resultados.
- e) Derecho a interpelar a los integrantes de la Junta Administrativa sobre el cumplimiento de sus cometidos.

**Artículo 17.** De los deberes de los miembros

Los miembros de la Asamblea General de Patrocinadores tendrán los siguientes deberes:

- a) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, a las que sean convocados. Los motivos que justifiquen la ausencia de un miembro a una Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, deberán ser presentados por escrito ante la Junta Administrativa antes de la celebración de la Asamblea General o durante los tres días hábiles

siguientes, transcurrido ese plazo se considerará como injustificada la ausencia para los efectos que correspondan.

b) Contribuir regularmente con el cumplimiento de los fines de la Fundación.

**Artículo 18.** De la pérdida de la condición de patrocinador

La ausencia injustificada de un patrocinador a dos Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, consecutivas o a tres alternas, que hayan sido debidamente convocadas, ocasionará la pérdida automática de la calidad de patrocinador. En el Registro de Patrocinadores se asentará esta circunstancia cada vez que se presente uno de tales supuestos.

## **CAPÍTULO VII DE LA CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL DE PATROCINADORES**

**Artículo 19.** De la convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General de Patrocinadores se reunirá con carácter ordinario en el mes de abril de cada año. La convocatoria de dicha Asamblea le corresponde al Presidente de la Junta Administrativa.

**Artículo 20.** De la publicación de la convocatoria a la Asamblea General

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria se efectuará mediante la publicación de los respectivos anuncios con una anterioridad mínima de 8 días en el Diario Oficial La Gaceta y en por lo menos uno de los periódicos de mayor circulación, mencionando en forma sumaria el respectivo orden del día e indicando el lugar, día y hora de la reunión. No se contará para tales efectos el día de la reunión ni el día de la publicación.

**Artículo 21.** De la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General de Patrocinadores se reunirá extraordinariamente cuando así lo decida la Junta Administrativa como tal, o su Presidente o dos de sus directores o por lo menos cinco de los integrantes de la Asamblea, para conocer de la renuncia o ausencia permanente de alguno de sus directores nombrados por ella, a fin de proceder a su sustitución. Si quien renunciare o faltare permanentemente fuere uno de los directores nombrados por el Poder Ejecutivo o por la Municipalidad, la Junta Administrativa o el Director Ejecutivo solicitará a éstos se sirvan efectuar el nombramiento de reposición.

**Artículo 22.** De la publicación de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria se regirá por los mismos requisitos que la convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

## **CAPÍTULO VIII DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE PATROCINADORES**

**Artículo 23.** Lugar de la Asamblea

La Asamblea General de Patrocinadores tendrá lugar en la sede de la Fundación.

**Artículo 24.** De la presidencia de la Asamblea

La Asamblea General de Patrocinadores sesionará bajo la presidencia del mayor de los fundadores o en su defecto por el más antiguo de los patrocinadores presentes. A quien presida la Asamblea le corresponderá constatar que exista quórum para efectuar la Asamblea General de Patrocinadores. También le corresponderá hacer la lectura del orden del día, otorgar el uso de palabra y señalar el momento de dar por terminada la discusión para proceder a determinada votación. Una vez efectuada una votación le corresponderá a quien presida la Asamblea General de Patrocinadores contabilizar los votos y anunciar el resultado de la votación. Su firma constará en el acta de la Asamblea General celebrada.

**Artículo 25.** Acuerdos de la Asamblea General de Patrocinadores

Los acuerdos de la Asamblea General de Patrocinadores se adoptarán por simple mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente dispondrá de voto de calidad.

Los integrantes de la Asamblea General tendrán derecho a que se acredite expresamente en el acta su posición a favor o en contra de las decisiones adoptadas.

**Artículo 26.** Del Quórum

El quórum de la Asamblea General de Patrocinadores estará constituido por la mitad más uno de los patrocinadores inscritos. De no mediar quórum a la hora prevista, lo formará cualquier cantidad de asambleístas que hubiere presentes una hora después.

**Artículo 27.** Sesiones privadas

Las Asambleas Generales de Patrocinadores serán privadas.

**Artículo 28.** De las actas

De cada Asamblea General de Patrocinadores que se efectúe, se levantará un acta que contendrá una transcripción fidedigna y resumida de las deliberaciones, las mociones y los acuerdos adoptados, el número de votos a favor o en contra, y en su caso, los votos u opiniones separadas. El acta contendrá además una transcripción de la agenda, lugar, hora de inicio y de finalización, los asambleístas asistentes e indicación de la asistencia de invitados. El acta será firmada por quien presida la Asamblea. En cada sesión se consignará en una hoja por separado la asistencia y se recogerá la firma de los participantes. Las actas se asentarán en el libro oficial que para tales efectos autoriza la Contraloría General de la República.

**Artículo 29** De la firmeza de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Patrocinadores son firmes a partir del momento de su adopción.

**CAPITULO IX. DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA**

**ARTICULO 30.** De las atribuciones de la Junta

La Junta Administrativa de la Fundación tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elegir cada año a su Presidente y al Director Ejecutivo de la Fundación.
- b) Aprobar a más tardar el 30 de marzo de cada año los planes de trabajo del año siguiente.
- c) Autorizar las transferencias económicas y la apertura de créditos adicionales.
- d) Deliberar sobre la aplicación y el movimiento de los fondos de la Fundación.
- e) Deliberar y decidir sobre la adquisición de los inmuebles así como de la aceptación de donaciones.
- f) Entregar al Auditor Externo cada año un informe anual de las actividades realizadas, con una presentación de estados financieros, acompañado con la opinión de todos los miembros y con expresa consignación de los votos respectivos.
- g) Convocar a la Asamblea General de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 14 de este Reglamento.
- h) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación.
- i) Rendir el informe contable a la Contraloría General de la República, a tenor del artículo 15 de la Ley de Fundaciones No 5338.

**ARTICULO 31.** De la constitución de los miembros.

La Junta Administrativa estará constituida por cinco miembros propietarios de los cuales de acuerdo con la ley vigente uno debe ser nombrado por el Poder Ejecutivo y otro por la Municipalidad del Cantón de la Unión.

PARRAFO 1: La Junta Administrativa siempre llevará adelante sus trabajos dirigidos por su Presidente y en las ausencias o impedimentos eventuales del mismo, la Junta Administrativa designará un Vicepresidente.

PARRAFO 2: Perderán la calidad de Directores de la Junta Administrativa por deliberación de la Asamblea General de Patrocinadores quienes atenten contra la finalidad de la Fundación o actúen en detrimento del patrimonio de la misma.

**ARTICULO 32.** Del impedimento de votación de la Dirección Ejecutiva

Los miembros de la Junta Administrativa que fueran electos para la Dirección Ejecutiva quedan impedidos de votar las decisiones de la Junta Administrativa que tengan relación con la Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO 33.** De las reuniones

La Junta Administrativa se reunirá ordinariamente cada mes para conocer y decidir sobre los asuntos sometidos a su deliberación.

PARRAFO UNICO: Extraordinariamente se reunirá cuando sea convocada por su presidente, para atender únicamente los asuntos enumerados en la respectiva convocatoria. Los directores deberán ser convocados personalmente, en cuyo caso firmarán dándose por notificados en el cuaderno de convocatorias que la Junta destinará al efecto o por carta certificada que deberá recibir el Director convocado, por lo menos con 3 días naturalmente de anticipación.

**ARTICULO 34.** Del quórum

La Junta Administrativa funcionará con la presencia de tres miembros como mínimo y sus deliberaciones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate quien presida decidirá con doble voto.

PARRAFO UNICO: El miembro de la Junta que faltara sin motivo justificado a dos reuniones consecutivas perderá su calidad de miembro de la misma.

## **CAPITULO X. DE LA DIRECCION EJECUTIVA**

### **ARTICULO 35.** De la constitución

La Dirección Ejecutiva estará constituida por un Delegado Ejecutivo, y un Jefe Financiero y demás personal que la Junta Administrativa acuerde.

### **ARTICULO 36.** De las atribuciones

Al Delegado Ejecutivo corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Junta Administrativa en la gestión de los asuntos de la Fundación.
- b) Dirigir y supervisar los servicios de la Fundación.
- c) Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las labores y programas de la Fundación. Será el jefe superior del personal. Manejará los depósitos bancarios y velará porque se cumplan los convenios y compromisos adquiridos, todo en el interés de la Fundación y dentro de los propósitos y según los procedimientos y normas estatutarias y reglamentarias aprobadas.
- d) Presentar cada tres meses a la Junta Administrativa los estados financieros, acompañados de informaciones de los trabajos realizados o en curso de realización.
- e) Someter a la Junta Administrativa antes del 15 de marzo de cada año los planes de trabajo para el ejercicio siguiente y la respectiva propuesta de organización debidamente justificada.
- f) La firma de cheques, letras de cambio o cualquier otro título o documento que conlleve responsabilidad para la Fundación, así como los contratos y convenios deberán contener, bajo pena de nulidad, la firma del Director Ejecutivo conjuntamente con la del Miembro de la Junta Administrativa designado.
- g) Constituyen derechos y deberes del Delegado Financiero:
- h) Responsabilizarse por la actividad económica financiera de la Fundación.
- i) Tomar decisiones con el propósito de que las recuperaciones y pagos se realicen oportunamente.
- j) Supervisar la organización de los servicios fiscales y contables.
- k) Mantener los estados financieros actualizados.

## **CAPITULO XI DEL EJERCICIO FINANCIERO**

### **ARTICULO 37.** Del periodo fiscal

El ejercicio financiero coincidirá con el año calendario.

### **ARTICULO 38.** Del Plan Anual y Presupuesto

Antes del 30 de noviembre de cada año el Delegado Ejecutivo presentará a la Junta Administrativa un Plan Anual Operativo para el año siguiente en el cual deberá especificarse por separado, los objetivos, planes y metas organizaciones y el presupuesto asignado para desarrollar dicho plan.

PARRAFO 1: La Junta Administrativa contará con un plazo de 15 días para discutir, modificar y aprobar el Presupuesto de la Fundación, no pudiendo aumentar los gastos, a no ser que señale los ingresos correlativos, para hacerles frente.

PARRAFO 2: Presentando el proyecto de presupuesto y transcurrido el plazo fijado en el párrafo anterior sin que el mismo haya sido aprobado, se tendrá por aprobado el proyecto presentado por el Delegado Ejecutivo.

**ARTICULO 39.** De la disposición de los fondos

Los resultados del ejercicio serán llevados al fondo patrimonial o a los fondos especiales de acuerdo con el parecer de la Asamblea General y la decisión de la Junta Administrativa.

## **CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 40.** Del régimen de personal

El régimen de personal que asuma la Fundación será acorde con las leyes de trabajo del país.

**ARTICULO 41.** De las reformas al reglamento

Para poder alterar el presente Reglamento será preciso:

- a. Que la reforma sea acordada por la mitad más uno de los miembros de la Junta Administrativa.
- b. Que no contraríe los fines de la Fundación.

**ARTICULO 42.** De la disolución de la Fundación

Para el caso de disolución se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley No 5338 del 28 de agosto de 1973, Ley de Fundaciones.

Reglamento aprobado en la sesión No. 226 del 12 de junio del 2013.